**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

**P R E S E N T E.**

Quienes suscriben, **Benjamín Carrera Chávez, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Leticia Ortega Máynez, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Rosana Díaz Reyes, Magdalena Rentería Pérez, María Antonieta Pérez Reyes, David Óscar Castrejón Rivas e Ilse América García Soto**, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I, de la Constitución Política; 167 fracción I, 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a fin de someter a consideración del Pleno el siguiente proyecto con carácter de **DECRETO, a fin de REFORMAR la Ley de Participación Ciudadana,** con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la propia del Estado, reconocen el derecho que las y los ciudadanos tienen a participar de las decisiones de la administración pública, deliberando, discutiendo y cooperando con las autoridades incidiendo en las políticas y actos de gobierno.

En este sentido, la participación ciudadana constituye un medio para garantizar las necesidades de la población a través de procesos de construcción de políticas públicas que, a la vez permite ampliar en favor de las personas algunos derechos.

Dicho de otra forma, la participación fortalece a la ciudadanía fomentando la democratización y responsabilidad social en la toma de decisiones, promoviendo el control social sobre las acciones del Estado. Precisamente por esto es que, cualquier mecanismo de participación debe ejercerse partiendo de la apertura de los espacios y mecanismos salvaguardando en todo momento, la participación de las personas.

En ese orden de ideas, diversos organismos internacionales y locales, coinciden en cuanto a que, la participación de la ciudadanía es vital para que las instancias de gobierno puedan equilibrar los problemas que surgen de la diferencia de intereses en la sociedad, buscando el bienestar social y económico a través de la formulación de políticas públicas.

De ahí que, la observancia a las disposiciones inherentes a los mecanismos de participación de la ciudadanía, sean necesarios no solo para garantizar la participación como un derecho, sino que esto se lleve a cabo de manera que se fortalezcan la confianza, transparencia y efectividad de la ciudadanía hacia las instancias públicas.

Recordemos que la democracia participativa en nuestro país enfrenta, al igual que en otros países latinoamericanos, un gran reto respecto a la promoción de la participación, a lo que se suman los desafíos de tecnificación de este proceso y la concepción que la ciudadanía tiene sobre los mismos.

Ahora bien, de entre los mecanismos de participación ciudadana que actualmente se contemplan, encontramos la consulta pública, cuya relevancia reside precisamente en la oportunidad de intervención de la sociedad en los procesos que resultan en la formulación de la gestión pública a través de espacios que permiten manifestar opiniones y propuestas.

A pesar de la gran relevancia que la consulta pública tiene, hemos de decir que, la práctica nos muestra que hay un largo camino por recorrer a fin de asegurar que este sea un instrumento efectivo, requiriendo de mayor certeza respecto al tiempo mínimo y los criterios bajo los cuales debe llevarse a cabo, buscando en todo momento que sea abordada como un mecanismo de diálogo.

En ese orden de ideas, las entidades responsables de la participación ciudadana tienen la obligación de generar procesos que faciliten y promuevan la intervención ciudadana contemplando los escenarios que permitan acceder a las personas en igualdad de condiciones, a fin de cumplir con los fines propios de la consulta y tomar en cuenta sus opiniones.

Recordemos que las personas tienen derecho a participar en los procesos administrativos desde el diagnóstico y planeación, hasta la ejecución, evaluación y control de estos procesos, con posibilidad de incidir en ellos precisamente a través de la consulta.

Por otra parte, los resultados percibidos como beneficios, serán tangibles en la medida en la que la ciudadanía se sienta no solo tomada en cuenta, sino escuchada y atendida, generando mayores expectativas y aumentando la intención de participación.

Ahora bien, existen actualmente diversos medios para difundir los temas de interés que son objeto de consulta, por lo que la interacción directa entre autoridades y organizaciones debe ampliarse a manera de satisfacer las necesidades, demandas y nivel de respuesta ciudadano, partiendo siempre de la imparcialidad y buscando evitar resultados apresurados por parte de la administración que pueden percibirse como escasamente planificadas y altamente costosas, por lo que, una vez aprobada la consulta, debe otorgarse un tiempo necesario que optimice la utilización de los recursos de los que echa mano la autoridad.

En ese orden de ideas, es necesario reformar la Ley de Participación Ciudadana local a fin de fijar plazos para la realización de la consulta pública que permita maximizar el derecho de participación ciudadana, garantizando a las personas no solo participar en dicho mecanismo de democracia directa sino hacerlo bajo el principio de máxima publicidad que difunda.

De lo anterior deriva que, ampliar los plazos que se tienen para participar de la consulta pública, haciendo uso de la mayor difusión posible, es sin duda un compromiso que se debe adoptar por parte de las autoridades a fin de avanzar hacia los nuevos enfoques de participación.

En este sentido, el reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado, contempla la obligación de las autoridades de garantizar la accesibilidad y publicidad no solo de la consulta pública, sino de todos los instrumentos en ella previstos, para favorecer la mayor participación, incluyendo como principio, el de máxima publicidad.

La democracia participativa es ya en letra, un principio fundamental de la gestión pública; hagámoslo efectivo a través de adecuaciones legales que garanticen la participación y la confianza de las y los chihuahuenses en los mecanismos a su alcance, precisamente buscando ese fin, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con carácter de:

**D E C R E T O:**

**ARTÍCULO ÚNICO. –** Se **reforma el artículo 67,** de la Ley de Participación Ciudadanadel Estado de Chihuahua, **adicionando un cuarto párrafo** a dicho numeral,para quedar redactado de la siguiente manera:

Sección Segunda

De la Consulta Pública

**Artículo 67.** …

…

…

**De ser aprobada, la autoridad responsable llevará a cabo la consulta en un plazo no menor a veinticinco días hábiles; la consulta deberá ser difundida por los medios impresos y electrónicos a disposición del Instituto y/o autoridad responsable, a fin de garantizar la mayor difusión y participación, bajo el principio de máxima publicidad, promoviéndose de manera objetiva, imparcial y únicamente con fines informativos.**

**T R A N S I T O R I O S:**

**ÚNICO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO. -** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

**D A D O** en el salón de sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 13 días del mes de abrildel año dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE,**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ.** | **DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO.** |
| **DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ.** | **DIP. OSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES.** |
| **DIP. ROSSANA DÍAZ REYES.** | **DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES.** |
| **DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ.** | **DIP. ILSE AMÉRICA GARCÍA SOTO.** |
| **DIP. DAVID OSCAR CASTREJÓN RIVAS.** |  |

*La presente hoja de firmas, corresponde a la iniciativa con carácter de* ***DECRETO****, a fin de* ***adicionar un cuarto párrafo a la Ley Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua en materia de plazos y publicidad de las consultas públicas.***